



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2018 00345 00

Revisado el plenario, observa el Despacho que la parte solicitante no ha cumplido la carga impuesta por auto del 3 de agosto de 2020, en lo propio a la conciliación de objeciones. En consecuencia, conforme al canon 317 del Cgp., se concede a la parte actora, el término perentorio de treinta (30) días, **so pena de decretar la apertura del proceso de liquidación judicial (art.49 Ley 1116/06)**, para que presente la conciliación de objeciones de crédito.

Secretaría, controle el término pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**
Hoy **15 DICIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario